



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

“G , Alejandra s/Robo, Falsificación documentos públicos y uso de documento alterado o Falso (Art.296) Denunciante: R , Francis”
CCC 75878/2018/1/CS1.

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 47 y el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 1 se inició por una denuncia de robo en la casa de Francisco R , en esta capital. En su declaración, el chofer Andrés Eduardo S refirió que el 27 de noviembre de 2018 recibió a la empleada Alejandra G en dicho domicilio y luego se retiró a hacer unos trámites. Al regresar, advirtió que varios objetos habían sido robados y que Alejandra no se encontraba en el lugar.

Posteriormente, se determinó que la imputada, al momento de presentar su identificación ante la agencia laboral para trabajar en el domicilio del damnificado, utilizó un documento de identidad falso.

El juez nacional, en virtud de que el uso de tales instrumentos son de competencia federal y que además el hecho era inescindible del robo, declinó el conocimiento de ambos delitos a la justicia de excepción (fs. 49/51).

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura (fs. 70/72).

Con la insistencia del magistrado que previno, quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 73).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) “José Mármol 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en

razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Es doctrina de la Corte que por el carácter federal que reviste un documento nacional de identidad, corresponde al fuero de excepción conocer acerca de su presunta falsificación y/o uso ilegítimo -artículo 33, inciso "d", de la ley 17.671 y sus leyes modificatorias- (en lo pertinente, Fallos: 326:4983 y sus citas, 328:3513 y 329:4337).

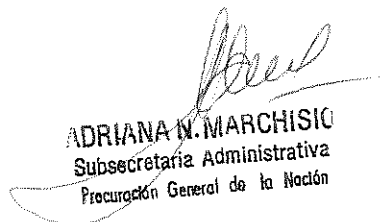
Por otra parte, el tribunal tiene establecido que cuando existe una pluralidad de delitos corresponde separar, en principio, el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediar entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 326:4782).

En este sentido, opino que corresponde al Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 1 conocer en la presente contienda respecto al uso del documento apócrifo.

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2019

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA W. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación